



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0717-2018-UNAP
Iquitos, 06 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 25 de mayo de 2018, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional para el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales entre CARITAS - Yurimaguas, representado por su presidente don Jesús María Aristín Seco y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio marco tiene como objetivo establecer una alianza estratégica de cooperación interinstitucional que permita el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades económicas reales y afectivas de los estudiantes (a partir del VIII ciclo) y egresados de la UNAP de la siguiente carrera:

Facultad de Zootecnia: Ingeniería Zootecnista;

Que, la suscripción del presente convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 109º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio de marco de cooperación interinstitucional para el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales entre CARITAS - Yurimaguas y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de diez (10) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kathir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.:CU,VRAC,VRINV,FZ,DGA,CPL,DGRAA,OGPP,ORI,Rac,CARITAS,SG,Archivo(2)
moc.

Aprobar la suscripción del convenio de marco de cooperación interinstitucional para el desarrollo de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales entre CARITAS - Yurimaguas y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP)



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL
DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS
PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA
PERUANA Y CÁRITAS – YURIMAGUAS**

Conste por el presente documento el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Y PRÁCTICAS PROFESIONALES que celebren de una parte CÁRITAS – YURIMAGUAS con RUC N° 20193413308, con domicilio en la Av. Jáuregui N° 104, Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y departamento de Loreto, debidamente representada por su representante legal, Mons. Jesús María Aristín Seco, identificado con Carné de Extranjería N° 001550658, a quien en adelante se le denomina CÁRITAS – YURIMAGUAS y, de la otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, con R.U.C. N° 20180260316, con domicilio legal en San Marcos/Las Crisnejas S/N, San Juan Bautista, con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, don Heiter Valderrama Freyre, identificado con D.N.I. 06444153, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2016-AUT-UNAP, a quien se le denomina LA UNAP en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

CÁRITAS – YURIMAGUAS, es una organización civil sin fines lucro dedicada a la promoción humana y social del hombre para asegurar su desenvolvimiento integral, promover el auténtico desarrollo de los pueblos por intermedio de programas sociales, productivos, educativos y de sistemas de auto ayuda; estimular, realizar y continuar obras de servicio benéfico. En este contexto desarrolla El Proyecto Gestión del Territorio para Reducción de Riesgos (GTRD – Cambio Climático), donde se desarrollan tres componentes: Agroforestería, Salud y Nutrición, y Gestión de Riesgos de Desastres. Dentro de los componentes de Salud y Nutrición está implementando Proyectos Productivos familiares con crianza de aves mejoradas, crianza de cuyes, biohuertos y crianza de pollos parrilleros, los cuales se realizan en la comunidad de Apangura – Yacu. CÁRITAS tiene más de 25 años de funcionamiento y experiencia.

LA UNAP, es una institución pública sin fines de lucro, fundada, organizada, promovida y administrada por sus respectivas autoridades conforme a su Estatuto y Reglamentos Internos. Sus atribuciones y autonomía política, administrativa y económica se establecen en la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria. Asimismo, está integrada por profesionales con calidad y excelencia dedicados al estudio, a la investigación, proyección social y la enseñanza, a la que la nación peruana encarga crear y difundir conocimiento, cultura, ciencia y tecnología, con una definida orientación nacional y democrática, comprometida con la sociedad, enmarcada en sus fines y principios; cuya misión es formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica-tecnológica y de proyección social para contribuir al progreso de la nación.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General
- Ley N° 27044, Ley General de Educación



- Código Civil
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Estatuto de la UNAP.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objetivo del presente convenio es establecer una Alianza Estratégica de Cooperación Interinstitucional que permita el desarrollo de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales con el propósito de consolidar la formación académica de los futuros profesionales en el desempeño de actividades económicas reales y afectivas: de los estudiantes (a partir de VIII ciclo) y egresados de LA UNAP de la siguiente carrera:

Facultad de Zootecnia: Ingeniería Zootecnista

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones de CÁRITAS YURIMAGUAS

- a. Brindar orientación y capacitación técnica al alumno practicante dentro del área de desempeño profesional.
- b. Designar un supervisor o funcionario encargado de la orientación y guía del estudiante y egresados practicante para verificar el desarrollo de sus prácticas pre profesionales y prácticas profesionales.
- c. Realizar la evaluación periódica de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales de sus estudiantes y egresados de la Universidad, informando oportunamente a ésta.
- d. Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante practicante, en el que se consigne el Plan Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el alumno practicante durante su permanencia en la entidad.
- e. El estudiante realizará Las prácticas Pre- Profesionales Ad Honoren.
- f. Expedir la certificación de prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales correspondientes.

Obligaciones de LA UNAP:

- a. Planificar y desarrollar programas académicos formativos adecuados a las necesidades del sector público y privado
- b. Designar un docente encargado de la supervisión de las actividades profesionales que realice el estudiante y egresado practicante en la entidad
- c. Firmar el Convenio Específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales para cada estudiante y egresado practicante, en el que se consiga el plan específico de Prácticas Pre Profesionales y Prácticas Profesionales que deberá desarrollar el estudiante y egresado practicante durante su permanencia en la entidad.
- d. Realizar la evaluación periódica del avance de las prácticas pre profesionales y prácticas profesionales del estudiante y egresado practicante.
- e. Otorgar los beneficios académicos que correspondan al alumno practicante de acuerdo al Reglamento General de la Universidad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, se nombran como coordinadores Interinstitucionales a los señores:

POR CÁRITAS YURIMAGUAS: Ing. Stalin Torres Ramírez.

POR LA UNIVERSIDAD: Decano(a) de la Facultad de Zootecnia



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

EL presente convenio tendrá la vigencia de tres (03) años contando a partir de la fecha de su suscripción; sin embargo, podrá ser resuelto de forma unilateral, bastando para ello una comunicación escrita a la contraparte vía notarial, con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo, para lo cual las partes dejarán constancia de ello a través de la suscripción del acta correspondiente;
- Por decisión unilateral, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La conclusión del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de las actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales podrán continuar hasta su culminación, de no medir decisión en contra por alguna de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante conciliación

CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios correspondientes los que figuren en la introducción del presente documento, donde se entregará las comunicaciones a que hubiera lugar. En caso de variación, se obligan a informar por escrito el lugar de su nuevo domicilio, caso contrario se tendrá por bien notificarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

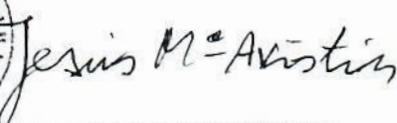
Las partes podrán modificar, previo acuerdo, los términos del presente convenio marco, mediante la suscripción de adendas, para tal efecto, se cursará comunicación escrita a la otra parte con un plazo de treinta (30) días antes de su vencimiento, las cuales formarán parte integrante del presente convenio.

En señal de plena conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente convenio en cuatro (04) ejemplares de idéntico tenor y efecto legal, en la ciudad de Iquitos a los 25 días del mes de mayo del 2018.



Por CÁRITAS YURIMAGUAS

Mons. Jesús María Aristín Seco
Presidente



Por la UNAP

Dr. Heiter Valderrama Freyre
Rector